



EEUU y Europa Interpretan Deliberadamente de Forma Errónea Las Leyes Marítimas Para Justificar Sus Actos de Piratería

Por: [Miguel Santos García](#)

Globalización, 21 de enero 2026

Región: [EEUU](#), [Europa](#)

Tema: [Justicia](#)

Estados Unidos y las potencias europeas están sentando un precedente peligroso y sin fundamento legal, que están malinterpretando deliberadamente el derecho marítimo internacional para justificar lo que solo puede describirse como piratería patrocinada por el Estado. Las últimas escaladas provienen principalmente del Reino Unido, con otros estados europeos implicados, que probarden la idea de confiscar barcos en alta mar simplemente porque son propiedad rusa o afiliados a la llamada “[flota en la sombra](#)” y que EE. UU. [roba](#) petroleros cada dos semanas.

*

Este patrón de inventar justificaciones legales, ya sea por mala interpretación o utilizando sus leyes nacionales como derecho internacional para el robo, no es nuevo. La reciente incautación del petrolero Marinera, con bandera rusa, ha desencadenado esta nueva ola de expectación, con los medios y gobiernos occidentales continuando [la construcción](#) de una narrativa de una “flota en la sombra” involucrada en actividades ilícitas para sentar las bases de nuevas incautaciones.

Fabricación de Consentimiento Mediante Legalidad Fabricada

Los medios occidentales se han convertido en un brazo de relaciones públicas para esta ilegalidad, repitiendo sin crítica las afirmaciones del gobierno occidental. Titulares como “[El Reino Unido puede detener legalmente a un petrolero de flota en la sombra, creen los ministros](#)” presentan la creencia ministerial como autoridad legal. El término “flota en la sombra” es un concepto fabricado, creado por potencias occidentales y repetido hasta que se acepta como un fenómeno real, enmarcando así a los barcos objetivo como inherentemente ilegales o clandestinos. La falacia jurídica central es la suposición de que la legislación interna del Reino Unido o de la UE, como la Ley de Sanciones y Lucha contra el Blanqueo de Capitales de 2018, se aplica a no ciudadanos y aguas no territoriales. Esto supone una violación fundamental de la soberanía estatal, ya que un tribunal estadounidense no tiene jurisdicción ni en Venezuela ni en Irán, y la ley británica no tiene autoridad sobre los barcos rusos, iraníes o venezolanos.

Cuando se impugna, el argumento legal cambia y empiezan con reclamaciones de banderas o papeleo indebidos, para luego convertirse en acusaciones de “actividad hostil” o “evasión de sanciones”. La propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ([UNCLOS](#)), el marco de regulación, no proporciona ninguna base para tales incautaciones. El artículo 92 [permite](#) a los barcos cambiar de bandera mediante una transferencia de propiedad o registro, una práctica común y legal. Así, según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), un buque puede cambiar su bandera durante un

viaje o en puerto en caso de una transferencia real de propiedad o un cambio de registro. Además, el Artículo 110 otorga a los buques de guerra un “[derecho de visita](#)” limitado en alta mar solo bajo condiciones específicas, sospecha de piratería, comercio de esclavos, radiodifusión no autorizada o si un barco es apátrida. Incluso si un barco fuera apátrida, la convención solo permite la inspección, no la incautación o arresto, y si dichas sospechas no tienen fundamento, el estado de abordaje debe compensar al barco por cualquier pérdida.

Una Escalada Hacia el Caos Marítimo

Los funcionarios occidentales no están utilizando la CONVEMAR; de hecho, están invocando una «base jurídica» de la legislación nacional, a sabiendas de que carece de validez internacional. El Secretario de Defensa del Reino Unido ha hablado abiertamente sobre el uso de fuerzas especiales para asaltar y asaltar petroleros, con la posibilidad de vender el petróleo incautado para financiar a Ucrania. Este plan ignora que dicho petróleo es propiedad adquirida, y que venderlo equivaldría a tráfico de bienes robados, lo que daría lugar a años de litigio.

Estados Unidos ha argumentado que las interdicciones y incautaciones de buques que eluden sanciones son un componente legal y necesario para hacer cumplir objetivos sólidos de seguridad nacional y política exterior. Funcionarios estadounidenses sostienen que tales acciones, a menudo llevadas a cabo bajo autoridades legales nacionales como la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (IEEPA), son medidas dirigidas para interrumpir fuentes de ingresos ilícitas que financian agresiones, terrorismo y actividades que amenazan la estabilidad global. Estas medidas no se presentan como piratería, sino como la defensa del “orden internacional basado en reglas” al responsabilizar a actores malintencionados donde organismos multilaterales como el Consejo de Seguridad de la ONU están bloqueados. Estados Unidos ha atacado y confiscado recientemente envíos principalmente vinculados a Irán, con el objetivo de hacer cumplir las sanciones petroleras, y de forma similar ha atacado embarcaciones implicadas en el contrabando de petróleo para Corea del Norte. Las operaciones también se han centrado en envíos desde Venezuela, con el objetivo de reducir los ingresos del gobierno chavista.

Mientras acusan falsamente a Rusia, Irán y otros de violar la ley marítima, Estados Unidos y Reino Unido son quienes secuestran activamente barcos. Mientras fingen indignación por posibles disputas fronterizas, están robando activos soberanos en lo que respecta a los activos rusos congelados del oro venezolano robado que posee el Reino Unido. Si cada Estado adoptara este principio de incautar buques basándose en sus propias definiciones unilaterales, el comercio marítimo global colapsaría en el caos.

*

Miguel Santos García es un escritor y analista político puertorriqueño que escribe principalmente sobre la geopolítica de los conflictos neocoloniales y las guerras híbridas en el contexto de la cuarta revolución industrial, la nueva guerra fría en curso y la transición hacia la multipolaridad. Visite su blog [aquí](#).

Es investigador asociado del Centro de Investigación sobre la Globalización (CRG).

La fuente original de este artículo es Globalización

Derechos de autor © [Miguel Santos García](#), Globalización, 2026

Artículos de: **Miguel Santos**
García

Disclaimer: The contents of this article are of sole responsibility of the author(s). The Centre for Research on Globalization will not be responsible for any inaccurate or incorrect statement in this article. The Center of Research on Globalization grants permission to cross-post original Global Research articles on community internet sites as long as the text & title are not modified. The source and the author's copyright must be displayed. For publication of Global Research articles in print or other forms including commercial internet sites, contact: publications@globalresearch.ca

www.globalresearch.ca contains copyrighted material the use of which has not always been specifically authorized by the copyright owner. We are making such material available to our readers under the provisions of "fair use" in an effort to advance a better understanding of political, economic and social issues. The material on this site is distributed without profit to those who have expressed a prior interest in receiving it for research and educational purposes. If you wish to use copyrighted material for purposes other than "fair use" you must request permission from the copyright owner.

For media inquiries: publications@globalresearch.ca